

Informe N° 099-2019-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto con el cual se aprueban los cargos unitarios de liquidación, producto de la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT y Contratos SCT, para el periodo mayo 2019 – abril 2020

Para : **Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente (e)
División de Generación y Transmisión Eléctrica

Expediente : D. 103-2019-GRT

Fecha : 22 de febrero de 2019

Resumen

En el presente informe se analiza la procedencia de publicar el proyecto con el que se aprueban los Cargos Unitarios de Liquidación aplicables al periodo mayo 2019 – abril 2020, como consecuencia del proceso de liquidación anual por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones que conforman los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), en su etapa de preliquidación.

A la fecha, el proceso de liquidación se ha llevado a cabo de conformidad con las etapas y plazos establecidos en los Procedimientos de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT y de los Contratos SCT. La liquidación tiene como finalidad que lo recaudado por las empresas corresponda con los ingresos autorizados por la regulación, y de existir diferencias, proceder a efectuar el saldo en el año tarifario a través del cargo unitario por liquidación, que se agrega a las tarifas aplicables.

De conformidad con el mencionado procedimiento, corresponde publicar la preliquidación con la información proyectada hasta diciembre del Período de Liquidación, a fin de que los interesados puedan presentar sus sugerencias y observaciones a la misma dentro de los 10 días hábiles de publicada; luego de cuyo análisis y evaluación de la información actualizada se procederá a publicar la liquidación final, y el consecuente cargo unitario por liquidación.

El resultado de la liquidación anual ocasionará la modificación de las tarifas de los SST y SCT, contenidas en la Resolución N° 061-2017-OS/CD y modificatorias.

La etapa de publicación del proyecto tarifario, audiencia pública descentralizada y recepción de comentarios, se realiza en paralelo con el proceso de fijación de los precios en barra mayo 2019 – abril 2020.

Por lo expuesto, corresponde someter el proyecto de resolución para el análisis y posterior aprobación, por parte del Consejo Directivo de Osinergmin.

Informe N° 099-2019-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto con el cual se aprueban los cargos unitarios de liquidación, producto de la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT y Contratos SCT, para el periodo mayo 2019 – abril 2020

1) Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1** En el literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, ("LCE"), se dispone que se encuentran sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución.
- 1.2** Para tal efecto, conforme con lo previsto en el artículo 62 de la LCE y el artículo 27.2 de la Ley N° 28832, las tarifas y compensaciones correspondientes a las instalaciones pertenecientes al Sistema Secundario de Transmisión ("SST") y Sistema Complementario de Transmisión ("SCT"), son fijadas por Osinermin. Los criterios y metodologías para efectuar la regulación tarifaria de los SST, fueron reglamentados, entre otros, mediante los artículos 128 y 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE").
- 1.3** Mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD y modificatorias ("Resolución 061"), se fijaron las tarifas y compensaciones correspondientes a los SST y SCT, para el periodo mayo 2017 – abril 2021.
- 1.4** Por su parte, en el literal f) del artículo 139 del RLCE¹ se establecen las pautas para efectuar la liquidación anual por el servicio de transmisión, disponiendo para ello que Osinermin apruebe un procedimiento de detalle.

¹ Artículo 139 del RLCE, literal f). Liquidación Anual:

I) Para las instalaciones que son remuneradas por la demanda se deberán incorporar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho período.

II) Para el caso de las instalaciones a que se refiere el numeral V) del literal e) del presente Artículo, la liquidación anual de ingresos deberá considerar, además, un monto que refleje:

II).1 La parte del Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión previstas en el Plan de Inversiones vigente y las comprendidas en los Contratos de Concesión de SCT, que hayan entrado en operación comercial dentro del periodo anual a liquidar, aplicando la Tasa Mensual a la que se refiere el numeral IX) del literal a) anterior.

II).2 Los retiros de operación definitiva de instalaciones de transmisión.

II).3 La diferencia entre las características de las instalaciones aprobadas en el Plan de Inversiones y las características de las instalaciones realmente puestas en servicio. Cuando las diferencias impliquen un mayor costo, deberán ser sustentadas por los titulares y aprobadas por Osinermin.

II).4 La diferencia entre los costos estándares empleados en la fijación preliminar del Costo Medio Anual (numeral I, del literal d) precedente) y los costos estándares vigentes en el periodo de liquidación.

Este criterio se debe aplicar por una sola vez a cada proyecto, en la liquidación inmediata posterior a su entrada en operación.

III) Para efectos de la liquidación anual, los ingresos mensuales se capitalizarán con la Tasa Mensual.

IV) El procedimiento de detalle será establecido por Osinermin.

- 1.5 En el numeral VII) del literal i) del mismo artículo del RLCE citado precedentemente se dispone que los peajes se reajustarán anualmente para incluir los efectos de la liquidación anual a que hace referencia el literal f).
- 1.6 En ese sentido, mediante Resolución N° 261-2012-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”. En dicha norma se establece en detalle el mecanismo de liquidación, el procedimiento a seguir, los plazos y formatos a tenerse en cuenta para la presentación de información por parte de los titulares de transmisión, a fin de efectuar la liquidación anual.
- 1.7 En cumplimiento de lo previsto en los Contratos de Concesión del SCT suscritos al amparo de la Ley 28832, en el Reglamento de Transmisión y en las normas de promoción de la inversión privada; mediante Resolución N° 004-2015-OS/CD, se aprobó el Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión.
- 1.8 En este último procedimiento se establece en detalle el mecanismo de liquidación, el procedimiento a seguir, los plazos y formatos a tenerse en cuenta para la presentación de información por parte de los titulares de transmisión con Contratos SCT; a fin de efectuar la liquidación anual. Su finalidad, conforme al marco legal aplicable, es que Osinerghmin vele por el cumplimiento de los términos contractuales y condiciones propuestas en la oferta de los adjudicatarios de los respectivos concursos o licitaciones.
- 1.9 En general, con la liquidación se busca que lo recaudado por las empresas corresponda con los ingresos autorizados, y de existir diferencias, efectuar el saldo en el año tarifario siguiente, a través del cargo unitario por liquidación que se agrega a las respectivas tarifas aplicables. Este cargo puede ser positivo o negativo, el cual se sumará o se restará, respectivamente, de dichas tarifas vigentes.

2) Análisis

Procedencia para la aprobación y emisión de la resolución

- 2.1 De conformidad con el numeral 4 de los procedimientos de liquidación, el periodo de liquidación es de 12 meses, comprendido entre el 1 de enero del año anterior y el último día calendario del mes de diciembre del mismo año, y, a su vez, está conformado por dos periodos.
 - I. Período 1: Pertenece a los meses anteriores al primero de mayo (desde enero a abril del año anterior al que se realiza la Liquidación).
 - II. Período 2: Corresponde a la mayor parte del Período de Liquidación (desde mayo hasta diciembre del año anterior al que se realiza la Liquidación).

- 2.2 Para tal efecto se establece la obligación de entrega de información al Regulador, con periodicidad mensual y anual, sobre esta última correspondía ser presentada hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de enero de 2019, por las diversas empresas titulares de transmisión, según la verificación técnica.
- 2.3 Es necesario precisar que los incumplimientos identificados al procedimiento de liquidación que se susciten durante en el presente proceso, serán informados a la División de Supervisión de Electricidad, a efectos de que adopte las medidas correspondientes.
- 2.4 Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.3.2 y 6.4.2 de los procedimientos de liquidación, respectivamente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, la preliquidación con la información proyectada hasta diciembre del Período de Liquidación, en base a la información disponible y prevista por la normativa aplicable, a fin que los interesados puedan presentar sus sugerencias y observaciones.
- 2.5 Como parte de dicha liquidación, con el fin de determinar que lo recaudado por las empresas corresponda con los ingresos autorizados por la regulación, el área técnica deberá establecer los saldos que correspondan asumir las empresas, a efectos de su pago dentro del periodo establecido.
- 2.6 De acuerdo con el literal c) del numeral 6.4 de los procedimientos de liquidación, los titulares de transmisión podrán presentar sus sugerencias y observaciones a la indicada preliquidación, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles de publicada la resolución; luego de cuyo análisis y la evaluación de la información actualizada, se procederá a publicar la liquidación final y se continuará posteriormente con las siguientes etapas del proceso.
- 2.7 Adicionalmente, al amparo de lo previsto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde convocar a audiencia pública descentralizada en la cual Osinergmin expondrá los criterios, metodología, estudios, informes y modelos económicos, que sirven de justificación y sustento a su publicación; la misma que se realizará conjuntamente con el proceso de fijación de los Precios en Barra mayo 2019 – abril 2020.
- 2.8 El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con esta Asesoría, habiendo incorporado los argumentos y fundamentos legales expuestos en el presente informe, encontrándose apto para ser sometido a la revisión y aprobación del Consejo Directivo.

3) Conclusión

Por las razones expuestas en el presente Informe, se considera procedente someter al análisis y posterior aprobación del Consejo Directivo, la resolución que dispone la publicación del proyecto que aprueba los nuevos Cargos Unitarios de Liquidación aplicables al periodo mayo 2019 – abril 2020, producto del proceso de liquidación

anual, en la etapa de preliquidación; los cuales para ese periodo, modificarán las tarifas de transmisión aprobada con Resolución N° 061-2017-OS/CD.

[mcastillo]

[nleon]

/edv